

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Junio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.
RADICADO: 20001 31 10 002 2022 00085 00.

La señora LINA MARCELA ORDOÑEZ ROSADO, actuando en representación de su menor hijo, por intermedio del apoderado judicial, CESAR ANDRES SILGADO CAMPO, presentó demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA contra el señor JOSE ALFREDO DE LA CRUZ VERGARA, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma observa que, en el ACÁPITE DE LAS NOTIFICACIONES, en cuanto a la parte demandante, no se aporta correo electrónico ni número de celular de la señora ORDOÑEZ ROSADO, tampoco se manifiesta que no tiene otro medio de comunicación, ni se indica la ciudad a la que corresponde la dirección física de la parte actora y del apoderado judicial denunciadas en el mentado acápite. Por otro lado, en cuanto al lugar de notificación del demandado, no existe claridad respecto a lo consignado en los hechos cuatro y ocho del escrito genitor y lo afirmado bajo juramento en el aludido acápite de notificaciones, pues nótese que en el primero de los hechos enunciados se aduce que el señor JOSE ALFREDO DE LA CRUZ VERGARA, labora en el Ejército Nacional, entretanto en el hecho octavo y en el acápite de notificación se manifiesta que actualmente se desconoce el domicilio y lugar de trabajo del demandado, por lo que se solicita su emplazamiento, pero luego de esta afirmación, se aporta un número de celular pero no se manifiesta nada respecto a este, además de ello, no se exterioriza cómo se obtuvo, según lo plasmado en el Decreto 806 de 2020.

Por ello mediante auto de fecha 31 de marzo del 2022, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la interesada un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas.

Mediante escrito recibido a través del correo electrónico del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia el 05 de abril de 2022, observamos que se pretende subsanar la demanda; pero, de acuerdo a los requerimientos realizados por el despacho encontramos que el togado nuevamente omitió indicar de que ciudad es su dirección física y al mismo tiempo insiste en solicitar se emplace al demandado cuando se conoce el lugar donde trabaja y se posee un número de teléfono de contacto.

Así las cosas, observando que no se corrigieron en su totalidad los yerros advertidos por este despacho en la providencia que inadmitió la demanda; no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA seguida por la señora LINA MARCELA ORDOÑEZ ROSADO, actuando en representación de su menor hijo, por intermedio del apoderado judicial, CESAR ANDRES SILGADO CAMPO; por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ**

JMCC.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efb08335fbce51a6d0b899cbf4a4769446f65bd4d4e96a150422b1cea445201**

Documento generado en 23/06/2022 04:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>